



**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES CON CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN DE 701,73 TONELADAS POR DÍA, Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CON CAPACIDAD DE 96.000 HABITANTESEQUIVALENTES, EN AVDA. CRONISTA RICARDO MONTES, 42, TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS TORRES DE COTILLAS, A SOLICITUD DE GOLDEN FOODS, S.A.**

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Industria de fabricación de conservas vegetales de frutas y hortalizas, con capacidad máxima de producción de 701,73 toneladas por día y Planta de tratamiento de aguas cuya capacidad es de 96.000 habitantes-equivalentes, ubicada en Avda. Cronista Ricardo Montes, nº 42, en Las Torres de Cotillas**, dentro del expediente AAI20160010, promovido por GOLDEN FOODS, S.A., con C.I.F A-30083026; al objeto de que por el órgano ambiental se formule Declaración de Impacto Ambiental, según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI)*

El proyecto referenciado se encuentra sometido a la evaluación ambiental simplificada al estar comprendido en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Grupos 2.b) y 8.d). No obstante el promotor ha optado por la evaluación de impacto ambiental ordinaria acogiéndose a lo establecido en el artículo 7.1.d) de la misma.

*Anexo II Grupo 2. Industrias de productos alimenticios.*

*b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos vegetales cuando cuya materia prima vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales).*

*Anexo II Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.*

*d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes.*

**Primero.** El 8 de abril de 2016, GOLDEN FOODS, S.A. presenta ante la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, relativos al proyecto referenciado.

En fecha 26/10/2017, 26/02/2018 y 07/05/2018 la mercantil presenta subsanación y modificación del informe base, y plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas.

**Segundo.** De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental resto de documentación aportada por el promotor, la actividad desarrollada consiste en la producción de conservas vegetales de frutas y hortalizas y otros tipos de productos de alimentación en un complejo industrial ubicado en Avda. Cronista Ricardo Montes, 42, en el término municipal de Las Torres de Cotillas.





Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada por el promotor, en el Proyecto Básico y en el Estudio de Impacto Ambiental.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

**Tercero.** En el trámite de la evaluación de impacto ambiental se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas; actuando la Dirección General de Medio Ambiente como órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental.

El estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada, se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 38, de 15 de febrero de 2019. En este trámite no se reciben alegaciones.

En virtud de las disposiciones señaladas, en fecha 27 de enero de 2019 la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor dirigió consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación relevante, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIONES, INSTITUCIONES Y PÚBLICO	RESPUESTAS
Dirección General de Bienes Culturales	11/03/2019
Dirección General de Medio Natural	10/04/2019, 09/04/2019, 16/05/2021
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	24/04/2019, 13/07/2021, 10/10/2021
Dirección General de Territorio y Arquitectura	04/05/2020
Confederación Hidrográfica del Segura	04/06/2021
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera	22/04/2021
Ecologistas en Acción	
ANSE	

10.01/2022.12.47.17 MARTINEZ HUINZO, VICTOR MANUEL  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50542af-721b-0063-0004-005050913467





Las respuestas recibidas de la información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas, se recogen en el Anexo de la presente resolución. Asimismo, en el apartado 4.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

**Cuarto.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 15 de diciembre de 2021 para la declaración de impacto ambiental del proyecto *Industria de fabricación de conservas vegetales de frutas y hortalizas, con capacidad máxima de producción de 701,73 toneladas por día y Planta de tratamiento de aguas con capacidad es de 96.000 habitantes-equivalentes*, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, cuyo titular es Golden Foods, S.A., de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

**Quinto.** La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

**Sexto.** El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 25 de enero de 2021, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

## PROPUESTA

**Primero.** A los solos efectos ambientales formular Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **Industria de fabricación de conservas vegetales de frutas y hortalizas, con capacidad máxima de producción de 701,73 toneladas por día y Planta de tratamiento de aguas cuya capacidad es de 96.000 habitantes-equivalentes, ubicada en Avda. Cronista Ricardo Montes, nº 42 , en Las Torres de Cotillas**, cuyo titular es **GOLDEN FOODS, S.A.**, con C.I.F: A-30083026, en la que se determina que, para una adecuada protección

10.01/2021.12.47.17 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL | 10.01/2021.14.42.09  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5054a2af-721b-4063-0004-0050569b34e7





del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de la Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**Segundo.** Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

**Quinto.** Notificar la resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 25 de enero de 2021 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Medio Ambiente  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN

**Única.** Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Víctor M. Martínez Muñoz.

10.01/2021.14.42.09

10.01/2021.12.47.17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5054a2af-721b-4063-0004-0050569b34e7



## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, la actividad desarrollada consiste en la fabricación de conservas vegetales de frutas y hortalizas en una instalación industrial ubicada en Avda. Cronista Ricardo Montes, 42, en el término municipal de Las Torres de Cotillas.



La actividad está dedicada a la producción de conservas vegetales de frutas y hortalizas y otros tipos de productos de alimentación. Las materias primas empleadas son, entre otras, melocotón, pera, uva, alcachofa y pimiento.

A continuación se describe cada una de las líneas de producción:

- Línea de melocotón
- Línea de pera
- Línea de cóctel.
- Línea de alcachofa
- Línea de pimiento
- Línea de tarrinas
- Línea de fondos de alcachofa
- Línea de uva
- Línea de salsas y fritadas
- Línea de pimientos asados

Las instalaciones se encuentran implantadas en varias edificaciones de distinta tipología que constituyen el conjunto industrial, construidas en estructura metálica y en estructura de hormigón armado, con una





superficie construida total de 22.749 m<sup>2</sup>, además de marquesinas, pequeñas casetas y otras zonas exteriores.

En el siguiente cuadro se muestra la superficie de la totalidad de las instalaciones:

AREA	SUPERFICIE OCUPADA (m <sup>2</sup> )
Oficinas	500
Naves recepción y almacenamiento materias primas	2.813
Nave fabricación	5.500
Almacén envases	315
Área de esterilización	680
Sala calderas y bombas	651
Almacén producto terminado	6.085 y 3.364
Zona servicios auxiliares	904
EDARI	2.000

La línea de tratamiento de las aguas EDARI, de la mercantil se divide en las siguientes etapas:

- 1 Desbaste de gruesos
- 2 Pretratamiento
- 3 Tratamiento biológico aerobio secuencial: SBR
- 4 Línea de deshidratación de fangos
- 5 Desodorización de línea de deshidratación de fangos

Respecto a la capacidad tratamiento de aguas de la EDARI, según proyecto de 2003:

- DQO= 4.000 ppm
- DBO5= 4.000 ppm (mg/l) / 2.08 (\*)=1.923,07 mg/l = 1,92 kg/m<sup>3</sup>
- Caudal diario=3.000 m<sup>3</sup>/día
- 3.000 m<sup>3</sup>/día x 1,92 kg/m<sup>3</sup>= 5.760 kg/día de DBO5.
- 5.760 kg/día de DBO5.x 1.000 g/kg x 1 habitante-equivalente (hab-eg)/60g/día= 96.000 habitantes-equivalentes.

(\*) Referencia bibliográfica Medida de la Contaminación Orgánica E. Ronzano y J.L. Dapena En general, cuando no se trata de materia completamente degradable, por ejemplo en el caso de un agua residual urbana, el 80% de la DQO lo produce la materia orgánica degradable, y el 20% restante los inertes. La relación normal entre DQO y DBO es DQO total/DBO5 =2,08.

#### · CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN

La capacidad de producción de las instalaciones estará condicionada por el tipo de producto que se fabrique en ese momento. Así, para el caso del melocotón, producto este que da la mayor capacidad de producción, esta sería de:

- 308.7 Tm por día de producción.





Para la totalidad de los productos, la mayor capacidad de producción sería de:

- 701.73 Tm por día de producción

Ahora bien, si damos un dato de capacidad de producción anual, estimada a partir de la ponderación de las diferentes campañas anuales de producción que se desarrollan en GOLDEN FOODS (para los diferentes productos fabricados) esta podría ser:

- 357 Tm/día como media anual de producción.

Tabla de capacidades de producción.

Referencia	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN					
	MEDIAS		MAXIMA MELOCOTON		MÁXIMA TODOS LOS PRODUCTOS	
	Media Anual	Media Diaria. 260 días/año	Máxima Anual	Máxima Diaria línea Melocotón	Máxima Anual	Máxima Diaria todos los Productos
Unidad	t/año	t/día	t/año	t/día	t/año	t/día
2014	15.914	61,20	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.
<b>Máxima capacidad de producción Estimación</b>	92.820	357	80.262	308,70	182.449,8	701,73

Las materias primas empleadas se muestran en la siguiente tabla, con las estimaciones de consumo para la máxima capacidad de producción prevista en las instalaciones:

MATERIA PRIMA	CONSUMO (Kg/h)	CONSUMO A MÁXIMA CAPACIDAD (t/año)
Melocotón	12.500	95.812,5
Pera	3.750	28.743,75
Cóctel (1/2 kg.)	3.600	27.594
Tarrinas (4 OZ)	1.500	11.497,5
Uva	1.000	7.665
Pimiento	5.000	38.325
Alcachofa	6.000	45.990
Salsas	1.000	7.665
<b>TOTAL</b>	<b>34.350</b>	<b>263.292,75</b>

· CONSUMOS

10.01/2022 12:47:17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50542af-721b-0063-004-0050509134e7







Referencia	CONSUMOS						
	AGUA		ENERGIA ELECTRICA	COMBUSTIBLES			
	Red municipal	Pozo	Red de suministro	Gasoil B para las carretillas	GLP para las carretillas	Gas natural para las calderas	Propano para el horno de asado
Unidad	m <sup>3</sup> /año	m <sup>3</sup> /año	MWh/año	litros/año	litros/año	m <sup>3</sup> /año	s.d.
Año 2014	64.072	111.690	2.886,42	19.550	14.350	1.091.565	s.d.
Máxima capacidad de producción Estimación	3.073.577 m <sup>3</sup> /año		44.823,00 MWh/año	Consumos de gas natural 179.292 MWh./año			

En todo caso los consumos para la mayor capacidad de producción estimados en el estudio de impacto ambiental, quedan condicionados a las concesiones, autorizaciones o contratación, según los casos, con el Ayuntamiento, Confederación Hidrográfica del Segura y empresas de suministros de gas natural o electricidad.

El consumo de los productos químicos empleados en 2014 se muestra en la siguiente tabla:

PRODUCTO	CONSUMO (Kg./año)
Acido clorhídrico	266.480
Hidróxido sódico	303.900
Hipoclorito sódico	36.654
Desincrustante	540
Antioxidante calderas	4.084
Tensoactivo pelado	1.900
Acido cítrico	31.500
Acido ascórbico	4.600
Tintas y diluyentes	453.786
Antiespumante	3.200
Disolvente mantenimiento	220

## 2. COMPATIBILIDAD URBANISTICA.

Se expone cédula del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas de fecha 18/08/2016.:





Expediente Gestiona nº. :8050/2016.

Asunto: CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Solicitante: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

**CERTIFICADO DE SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS**

**CERTIFICA:**

Que en relación con la solicitud formulada por la Dirección General de Calidad Ambiental y Evaluación Ambiental, con Registro Entrada n.º 2016-E-RC 9323 de fecha 1 de julio de 2016, relativo al expediente 10/16 AAI (sobre el proyecto de planta de fabricación de conservas vegetales, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, de la mercantil GOLDEN FOODS, S.A.), en la que se solicita que se complete o modifique la cédula de compatibilidad urbanística emitida por parte de este Ayuntamiento, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el sentido de que la misma debe ser concluyente.

Examinada la documentación obrante en esta Secretaría de mi cargo, y especialmente el informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 2 de agosto de 2016, el mismo resulta del siguiente tenor literal:

**"PRIMERO.-** Que la Toma de Conocimiento del texto refundido del Plan General Municipal de Ordenación de las Torres de Cotillas (en adelante PGM) fue dispuesta por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Orden de 28 de marzo de 2014 (BORM nº 110 de 15 de mayo de 2014), estando el terreno que ocupa la industria GOLDEN FOODS clasificado, en dicho texto refundido, como SUELO URBANO CONSOLIDADO DE USO RESIDENCIAL (PE-PU2). (se adjuntan plano y ficha urbanística)

**SEGUNDO.-** Que tal y como ya se reflejaba en los apartados primero y segundo del Certificado Urbanístico (expte: RG 236/13) emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas el 15 de enero de 2014 (en adelante Certificado Urbanístico), la mercantil GOLDEN FOODS, S.A. cuenta con Licencia de Actividad concedida por Decreto de Alcaldía de 16 de octubre de 1991 y posterior Ampliación de Licencia de Actividad concedida por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo de 9 de mayo de 2000, siendo concedidas ambas licencias de actividad al amparo de las Normas Subsidiarias Municipales de 1986, las cuales clasificaban el terreno ocupado por la industria como SUELO URBANO, INDUSTRIA EN TRANSFORMACIÓN (I-2).

**TERCERO.-** Que entre los compromisos adquiridos que figuran en la clausula segunda del Convenio Urbanístico firmado por las mercantiles GOLDEN FOODS, S.A. e HISPAVIMA, S.L. y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas el 23 de marzo de 2007, se encuentra:



**Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas**

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas, 30565 Murcia. Tfno. 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 26

10.01/2022.14.42.09

10.01/2022.12.47.17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50542af-721b-4063-004-00505091347





**CLAUSULA SEGUNDA.-** *Compromisos de la mercantil para el desarrollo del presente convenio*

(...)

*De modo particular y especial, la sociedad GOLDEN FOODS S.A asume el compromiso de trasladar las instalaciones, oficinas y cualesquiera elementos anexos en los que actualmente desarrolla su explotación industrial y comercial desde su ubicación actual a los terrenos que serán considerados en virtud de este convenio como Plan Parcial de actividad económica, manteniendo así la actividad económica dentro del término municipal de Las Torres de Cotillas, y liberando el suelo en el que dicha actividad se emplaza en la actualidad para su viabilidad como suelo de naturaleza residencial. Dicho traslado podrá realizarse por etapas, pero en todo caso deberá comenzar durante el año siguiente a la aprobación definitiva del Plan General y finalizar en el plazo máximo de 8 años desde la referida aprobación, prorrogable por otros dos años si resultare acreditada causa justificada desde el punto de vista del interés general y así fuese aprobado por el Ayuntamiento.*

(...)

Que los plazos estipulados en el Convenio Urbanístico para el traslado de la industria empezaron a contar el 16 de mayo de 2014 (día siguiente a la publicación en el BORM de la Toma de Conocimiento del texto refundido del PGMO), **extendiéndose dicho plazo hasta el 15 de mayo de 2022, prorrogable hasta el 15 de mayo de 2024 si el Ayuntamiento así lo aprobara.**

Que para cumplir lo estipulado en el Convenio Urbanístico en relación con el traslado de la industria a su nueva ubicación, el 30 de julio de 2015 la mercantil GOLDEN FOODS, S.A. presentó en este Ayuntamiento el *Avance de Plan Parcial del sector UZs ae-12.*

Que el 18 de julio de 2016 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar inicialmente el *Plan Parcial de actividad económica UZs ae-12.*

Que el 20 de julio de 2016 el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura concedió a la citada mercantil la licencia de obra para *construcción de nave industrial en el sector industrial UZs ae-12 para almacén junto a carretera RM-B37.*

**CUARTO.-** Que según todo lo expuesto en los apartados anteriores y en el Certificado Urbanístico, el técnico municipal que suscribe considera que **EXISTE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA** entre la actividad desarrollada y el planeamiento vigente, siempre y cuando se siga cumpliendo lo estipulado en el Convenio Urbanístico firmado entre las citadas mercantiles y el Ayuntamiento, teniendo como fecha tope para el traslado de la actividad el 15 de mayo de 2022, **prorrogable hasta el 15 de mayo de 2024 si el Ayuntamiento así lo aprobara.**

Y para que conste a petición del interesado y surta efecto donde al mismo convenga, se expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sr. Concejala Delegada de Régimen Interior, Urbanismo, Vivienda y Arquitectura y Educación P.D. 1827/15, del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en Las Torres de Cotillas, en fecha al margen.



**Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas**

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30263 Murcia. Tfno: 968 62 60 11. Fax: 968 62 64 25





10.01/2022.14.42.09 | 10.01/2022.12.47.17 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-505402af-721b-4063-0004-0050509b34e7

<b>Aprobación Definitiva</b> <b>P.G.M.O.</b> <b>Las Torres de Cotillas</b>		<b>FICHA Nº:</b> 14	
		<b>CÓDIGO:</b> PE-PU2	
<b>EMPLAZAMIENTO:</b> PEDANIA LOS PULPITES			
<b>CLASE DE SUELO:</b> URBANO consolidado			
<b>USO GLOBAL:</b> RESIDENCIAL			
<b>INSTRUMENTO DE DESARROLLO:</b> PERI			
<b>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</b>			
<b>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</b>			
<b>CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS</b>			
<b>SUPERFICIES</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
Sistema General de Espacios Libres	4.610 m <sup>2</sup> s	Aprovechamiento de Referencia	1,70 m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup> s
Sistema General de Equipamientos	- m <sup>2</sup> s	Edificabilidad Total del Ámbito	84.650 m <sup>2</sup>
Sistema General de Comunicaciones	- m <sup>2</sup> s		
Sistema General de Infraestructuras	- m <sup>2</sup> s		
Resto Ámbito	45.184 m <sup>2</sup> s		
Ámbito	49.794 m <sup>2</sup> s		
<b>RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES</b>		<b>CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE</b>	
Espacios Libres	4.518 m <sup>2</sup> s	Espacios Libres	- m <sup>2</sup> s
Equipamientos	2.259 m <sup>2</sup> s	Equipamientos	- m <sup>2</sup> s
Aparcamiento	-	Viarío	6.145 m <sup>2</sup> s
		Superficie Privada	- m <sup>2</sup> s
<b>OBSERVACIONES</b>			
<p>Se hará la reserva del 10% del aprovechamiento de referencia para uso terciario.</p> <p>El ámbito incluye un total de 6.145 m<sup>2</sup>s de viario local vinculante.</p> <p>Deberá ajustarse a las determinaciones establecidas en el convenio. La ordenación del PERI permitirá la continuidad de la calle Barcelona.</p> <p>En el desarrollo del ámbito se destinará el 10% de la superficie del sector a zonas verdes locales y el 5% a equipamientos locales.</p> <p>Deberán acompañar un estudio de tráfico y accesos que garanticen su adecuada inserción en la trama urbana.</p>			





### 3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación que consta en el expediente, durante la fase de información pública y consultas establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

#### 3.1. Dirección General de Bienes Culturales.

Aporta Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 12 de marzo de 2019:

S/ref.:  
S/expte.: AAI20160010  
S/fecha: 29/01/2019

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 20/2019
Asunto: Proyecto de planta de fabricación de conservas vegetales de frutas y hortalizas, con emplazamiento en la Avda. Cronista Ricardo Montes, 42 del t.m. de Las Torres de Cotillas, Murcia (AAI20160010, promotor: GOLDEN FOODS S.A.).
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de planta de fabricación de conservas vegetales de frutas y hortalizas, con emplazamiento en la Avda. Cronista Ricardo Montes, 42 del t.m. de Las Torres de Cotillas, Murcia (AAI20160010, promotor: GOLDEN FOODS S.A.).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El área donde se localiza el proyecto está profundamente transformada por las instalaciones industriales existentes. Consultada la Carta Arqueológica, en la parcela afectada no hay registrado ningún yacimiento arqueológico.

A la vista de lo expuesto estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

10.01/2022.14.42.09

10.01/2022.12.47.17 MARTINEZ HUINZO, VICTOR MANUEL

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5054a2af-721b-4063-004-0050509134e7



**3.2. Dirección General de Medio Natural.**

- Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial. Fecha de informe 10/04/2019.

Región de Murcia  
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Natural  
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio AmbienteServicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3  
30008 Murcia**INFORME CARTOGRAFICO DEL EXPEDIENTE  
SI20190021****DATOS DEL EXPEDIENTE****ASUNTO:** Planta de fabricación de conservas vegetales de frutas y hortalizas. Tm. de Torres de Cotillas.

<b>Fecha inicio:</b>	09/04/2019
<b>Fecha entrada:</b>	30/01/2019
<b>N/ Ref.:</b>	SI20190021
<b>S/ Ref.:</b>	AAI20160010

**SITUACIÓN:** Tm. De Torres de Cotillas**TIPO EXPTE.:** Sistema de Información (SI)**PROMOTOR:** Golden Foods SA**PETICIONARIO:** DG. Medio Ambiente y Mar Menor**Datos Expediente:***Solicita: Consultas para el trámite de evaluación ambiental ordinaria, según lo previsto en el artículo 37 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Para ello, aportan cartografía en formato pdf.**Analizada la documentación y la cartografía aportada sobre la zona de actuación y consultadas las bases de información geográfica existentes en esta Oficina, se emite el siguiente***INFORME****SUPERFICIE DEL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN**

ACTUACIÓN	M2	HA
TP05 Industria agroalimentaria	48.885,1114	4,8885
<b>TOTALES</b>	<b>48.885,1114</b>	<b>4,8885</b>

**SUPERFICIE DESGLOSADA DE LA ACTUACIÓN**

COD	TIPO DE ACTUACIÓN	Nº	M2	HA	%
E01B01	Nave		48.885,11	4,8885	100,00
	<i>Total</i>	<b>1</b>	<b>48.885,11</b>	<b>4,8885</b>	<b>100,00</b>
	<b>TOTALES</b>	<b>1</b>	<b>48.885,11</b>	<b>4,8885</b>	<b>100,00</b>
	<b>TOTALES</b>	<b>1</b>	<b>48.885,11</b>	<b>4,8885</b>	<b>100,00</b>

**DATOS RELATIVOS A LAS AFECCIONES DETECTADAS SOBRE LOS DIFERENTES  
ELEMENTOS DEL MEDIO NATURAL DISPONIBLES EN LA BASE DE DATOS DEL SIGA**

TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA		NO AFECTADA		TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA		NO AFECTADA			
	ha	%	ha	%		ha	%	ha	%		
Habitats:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%	LIG	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%
LIC-ZEC:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%	FGS	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%
Espacios naturales:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%	Nitratos	SI	4,4677	91,39%	0,4208	8,61%
ZEPa:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%	Vías pecuarias:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%
ZEPIM:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%	DPH:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%
Microreservas:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%	Árboles:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%
Humedales:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%	Aves electrocución*:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%
Ramsar:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%	Aves colisión*:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%
Planes flora:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%	Planes fauna:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%
Mar Menor:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%	Esteparias:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%
DPM:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%	Suelo forestal:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%

Página 1

Montes:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%	Red de corredores:	NO	0,0000	0,00%	4,8885	100,00%
Flora:	NO	Niños:	NO	Torgue mora:	NO	*Información de uso exclusivo en proyectos de líneas aéreas de alta tensión de nueva construcción y de ampliación o modificación ya existentes (artículo 3; ámbito de aplicación del decreto nº 89/2012)					





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Medio Ambiente  
Secretaría General



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural  
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3  
30008 Murcia

### ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS

ZONA	NORMATIVA	DETALLE	HA
Vega Alta	Orden de 22-Dic-2003 (BORM nº 3 de 5-1-2004)		
		E01B01 Nave	4,4677
Superficie afectada en	Vega Alta		4,4677
		Superficie afectada	4,4677

### PARCELAS O PORCIONES DE PARCELAS SIN AFECCIÓN

COD	TIPO DE ACTUACIÓN	Nº	M2	HA	%
E01B01	Nave	2	4.208,28	0,4208	100,00
TOTALES		2	4.208,28	0,4208	100,00

#### Observaciones:

Para el análisis de esta obra se ha usado una superposición espacial simple de los distintos conjuntos de datos disponibles, no habiéndose encontrado afecciones directas sobre la Red Natura 2000 ( la actuación se encuentra a unos 3802 metros de distancia del espacio protegido más próximo, denominado LIC-ZEC "Río Mul Y Pliego")

Ni se prevén impactos significativos sobre otros elementos del medio natural.

Este diagnóstico, que solo identifican afecciones DIRECTAS, no valora otras posibles afecciones medioambientales relativas a actuaciones derivadas de estas obras, que pudieran materializarse en relación a su ejecución.

10.01/2022 14:42:09

10.01/2022 12:47:17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5054a2af-721b-d063-004-0050509b34e7





- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Informe de 9 de abril de 2019.



Región de Murcia  
Consejería de Empleo, Universidades,  
Empresa y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Natural  
Oficina de impulso Socioeconómico  
del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente  
y Cambio Climático  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º  
30071 Murcia

T. 968 228865  
T. 968 228852

**INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DE INDUSTRIA DE CONSERVA EN EL T.M. DE LAS TORRES DE COTILLAS A NOMBRE DE GOLDEN FOODS, S.A, SOMETIDO A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EIA ORDINARIA. EXPEDIENTE AAI20160010**

Visto el expediente AAI20160010, y vista la documentación recibida relativa a la EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DE INDUSTRIA DE CONSERVA EN EL T.M. DE LAS TORRES DE COTILLAS A NOMBRE DE GOLDEN FOODS, S.A , el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

**Primero:**

Las instalaciones se encuentran implantadas en varias edificaciones de distinta tipología que constituyen el conjunto industrial, construidas en estructura metálica y en estructura de hormigón armado, con una superficie construida total de 22.749 m<sup>2</sup>,

- Superficie de la parcela: 50.000 m<sup>2</sup>
- Superficie construida: 22.749 m<sup>2</sup>

El proyecto supone un elevado consumo de combustibles fósiles, principalmente a base de gas natural y un destacado consumo de agua y energía eléctrica.

**CONSUMO DE AGUA**

El consumo de agua en 2014 ha sido de 64.072 m<sup>3</sup>/año de agua de red y 111.690 m<sup>3</sup>/año de agua de pozo. La estimación del mismo para la máxima capacidad de producción sería de 3.073.577 m<sup>3</sup>.

**CONSUMO DE ENERGIA ELÉCTRICA**

La energía eléctrica procede de la red de suministro externa. En 2014, el consumo de electricidad ha sido de 2886.42 MW. La estimación del mismo para la máxima capacidad de producción sería de 44.823 MW.

**CONSUMO DE COMBUSTIBLES**

En 2014, el consumo de gas natural ha sido de 1091.56 MWh/año  
La estimación de consumo de gas natural para la máxima capacidad de producción de las instalaciones sería de 179.292 MWh/año.

Además del gas natural, la mercantil emplea para su actividad varios tipos de combustible. El consumo en 2014 de cada uno de los combustibles fue el siguiente:

- Gasoil: 19.550 l.
- GLP: 14.350 l.

El proyecto incluye una depuradora de aguas residuales.







Región de Murcia  
Consejería de Empleo, Universidades,  
Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural  
Oficina de impulso Socioeconómico  
del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente  
y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º  
30071 Murcia

T. 968 228865  
T. 968 228852

### Segundo:

La DIRECTIVA 2014/52/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, exige la consideración del cambio climático en el contenido de los documentos y en la evaluación ambiental tanto en las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto como en su vulnerabilidad ante el cambio climático.

La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En concreto el artículo 35 señala que el estudio de impacto ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

c) *Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre [...], el cambio climático, [...], durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.*

d) *Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.*

En el expediente que nos ocupa, ni en el proyecto ni en el documento ambiental se presenta información que permita mínimamente cumplir con la obligación establecida en la Directiva y en la ley 21/2013 de contemplar el cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental, en especial en relación con la las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto

Ante esta situación se ha optado por suplir las deficiencias de información y valorar desde este Servicio las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto. Por esta razón, en la medida nº8 del punto Tercero de este informe se señala la necesidad de que sea aceptada por el promotor la cuantificación de las emisiones expresada en la medida nº 1 o bien presente unos cálculos alternativos que habrían de someterse a la valoración de este servicio.

**Tercero: Propuesta de medidas que incorporar que permitan prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático y en especial las relativa a las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto**

Las medidas que aquí se relacionan para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático, deben incorporarse y formar parte del proyecto final de regularización de la actividad que se desea aprobar:

**1. Reducción y/o compensación de las emisiones anuales por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la factoría para alcanzar en 2030 del 26%.**

-las emisiones por consumo de combustibles fósiles





Región de Murcia  
Consejería de Empleo, Universidades,  
Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Oficina de impulso Socioeconómico  
del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente  
y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4°  
30071 Murcia

T. 968 228865  
T. 968 228852

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero GEI en 2030, lo que supone para los sectores difusos de nuestro país, entre los que se encuentra el sector industrial no obligado al Comercio de derechos de emisión, la obligación de una reducción del 26%. Siendo coherentes con el acuerdo señalado y el Reglamento de la Unión Europea aprobado<sup>1</sup>, se propone incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de reducir y/o compensar el 26 % de las emisiones de alcance 1 de la huella de carbono de la factoría con el horizonte temporal de 2030.

Las emisiones actuales<sup>2</sup> por consumo de gas natural, gasoil y GLP se sitúan en 301,5 toneladas de CO<sub>2</sub>/año. El 26% de las emisiones que debe haberse alcanzado mediante reducción o mediante compensación al año 2030 es de 78,4 toneladas de CO<sub>2</sub>/año.

#### La forma en que se propone se lleve a cabo la compensación

Se propone incorporar a la declaración de impacto ambiental y resolución de autorización ambiental integrada como medida compensatoria, la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra de 78,4 toneladas de CO<sub>2</sub>/año.

La compensación se concretará<sup>3</sup> mediante la incorporación, en el proyecto de la factoría, de un anejo específico (con el nombre de anejo nº 1: reducción y/o compensación de las emisiones por consumo de combustibles) con detalle de proyecto ejecutivo.

Se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía

Cada metro cuadrado de panel para energía solar fotovoltaica produce cada año 195 kWh. Según los datos del Ministerio para producir un kWh en España se emiten 0,43 kg de CO<sub>2</sub> por lo que cada metro cuadrado de panel compensa cada año 0,084 toneladas de CO<sub>2</sub>. Con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura eléctrica de la factoría.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de regularización de la actividad quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la forma en que se llevara a cabo la reducción y/o compensación señalada mediante la presentación de un anejo específico que incorporar en el proyecto.

<sup>1</sup> REGLAMENTO (UE) 2018/842 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013

<sup>2</sup> La capacidad máxima de producción puede elevar un 40% más el consumo de combustibles

<sup>3</sup> se incluirán los aspectos relacionados con la forma en que se llevara a cabo la instalación de energía solar para la compensación





Región de Murcia  
Consejería de Empleo, Universidades,  
Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural  
Oficina de Impulso Socioeconómico  
del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente  
y Cambio Climático  
C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3-4º  
30071 Murcia

T. 968 228865  
T. 968 228852

## 2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones de la factoría y aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas, para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

-Reducir el consumo energético y la emisión de CO<sub>2</sub> y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua:

-Incorporar todas las posibilidades del "agua local" en el funcionamiento de la factoría.

-Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

Pequeñas modificaciones en el proyecto constructivo pueden recuperar una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables de la factoría.

El agua recuperada puede utilizarse para reverdecer la factoría (pequeños jardines, setos, etc.) y generar sombra en espacios como el aparcamiento. La vegetación creada puede absorber una parte de las emisiones de CO<sub>2</sub> y contribuir a la compensación señalada en la medida 1.

En consecuencia, se propone incorporar en la DIA la obligación de que en el proyecto se realicen las pequeñas modificaciones<sup>4</sup> que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia<sup>5</sup> recibidas sobre las cubiertas de los edificios de la factoría.

Se debe igualmente proponer la distribución de arbolado y vegetación (preferentemente de hoja caduca) que permita reverdecer y sombrear la factoría y que sería regada con el agua de lluvia.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la aprobación del proyecto de regularización de la actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo nº 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia).

Cada metro cúbico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada. Cada metro cúbico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO<sub>2</sub> y un ahorro para la factoría de unos 2,5 euros. Cada metro cúbico de agua de lluvia que por ser aprovechada no va al alcantarillado y no pasa por la depuradora municipal supone un ahorro para la

<sup>4</sup> El proyecto debe incluir los aspectos de recogida de aguas, depósitos y demás elementos necesarios que permitan cumplir con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y en su caso aguas grises.

<sup>5</sup> La recogida de aguas pluviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de: "reducir la escorrentía torrencial, en la medida en que una parte de la precipitación es recogida en depósitos. Esta técnica no es nueva en el ámbito mediterráneo. En las ciudades árabes tradicionales todos los tejados vierten a su correspondiente aljibe. De este modo se atenúa la escorrentía, evitando daños en las zonas más bajas del polígono industrial.





Región de Murcia  
Consejería de Empleo, Universidades,  
Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural  
Oficina de Impulso Socioeconómico  
del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente  
y Cambio Climático  
C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3-4º  
30071 Murcia

T. 968 228855  
T. 968 228852

Administración de los costes por agua tratada de 0,4 euros<sup>6</sup> y unas emisiones de 0,243 kg de CO<sub>2</sub>. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales<sup>7</sup> de 0,395 kg de CO<sub>2</sub>/m<sup>3</sup> de agua.

### 3. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento.

Las industrias generan una movilidad obligada de sus trabajadores por lo que con independencia de plantear un plan de movilidad sostenible, deben contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electromovilidad. Por esta razón, se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La generación de movilidad obligada de esta factoría justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia general prevista en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética, que se aplicaría a todos los edificios<sup>8</sup>.

En consecuencia, se propone incorporar en la DIA, la obligación de contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la electromovilidad en un anejo específico (con el nombre de anejo nº 3: facilitar la electromovilidad). De la misma forma que con las medidas anteriores la autorización ambiental integrada quedará condicionada a que se proyecte la información solicitada.

### 4. Aplicar todas las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reducir su consumo.

En el proyecto se señala el consumo energía eléctrica en 2014 fue 2886,42 MW. La estimación del mismo para la máxima capacidad de producción sería de 44.823 MW. Las emisiones por consumo de energía eléctrica son emisiones de alcance 2<sup>9</sup>. Es decir, considerando la media de emisiones del mix energético peninsular, por cada kWh consumido en la factoría en algún lugar de nuestro país se emiten 0,43 kg de CO<sub>2</sub> implica que se emiten 1241,6 toneladas de CO<sub>2e</sub> para suministrar la energía eléctrica que la factoría consume en un año. Es coherente por tanto estudiar las posibilidades de generación de energía eléctrica de origen renovable en las propias instalaciones, por ejemplo energía solar fotovoltaica aplicada a las cubiertas de las naves industriales y aparcamiento.

<sup>6</sup> Fuente ESAMUR proyecto LIFE Renewat Edar.

<sup>7</sup> Fuente Generalitat de Catalunya. Oficina Catalana de Cambio Climático. Total m3 0,395 kg de CO<sub>2</sub> (suministro: 0,152 kg de CO<sub>2</sub>, tratamiento: 0,243 kg de CO<sub>2</sub>). Estos datos son coherentes con los utilizados en Francia. Se puede consultar Base Carbones elaborada por la Agencia del Medio Ambiente y la Energía Total m3 0,394 kg de CO<sub>2</sub> (suministro: 0,132 kg de CO<sub>2</sub>, tratamiento: 0,262 kg de CO<sub>2</sub>).

<sup>8</sup> "Se actualiza el artículo 8 para tener en cuenta la definición revisada de instalación técnica de edificio. Se añade un apartado nuevo que introduce requisitos en relación con: a) Las Infraestructuras de electromovilidad; los edificios no residenciales nuevos con más de diez plazas de aparcamiento y los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento objeto de renovaciones importantes tendrán que equipar una de cada diez plazas de aparcamiento para la electromovilidad. Este requisito se aplicará a todos los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento a partir de 2025, incluidos los edificios en los que se requiere la instalación de puntos de recarga en el marco de la contratación pública".

<sup>9</sup> Responsabilidad indirecta del promotor del proyecto. Otras organizaciones emiten para poder suministrar la electricidad que la factoría consume.





Región de Murcia  
Consejería de Empleo, Universidades,  
Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Oficina de impulso Socioeconómico  
del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente  
y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º  
30071 Murcia

T. 968 228865  
T. 968 228852

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la producción y consumo de energía renovable (con el nombre de anejo nº 4: generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones). De la misma forma que con las medidas anteriores, la aprobación del proyecto de regularización de la actividad quedará condicionada a que se incluya con nivel de proyecto la información solicitada.

**5. Información de las emisiones anuales de GEI de la depuradora y otros combustibles fósiles distintos del gas natural como los consumidos por la flota de vehículos a nombre de la empresa y en especial los camiones de gran tonelaje**

Hay que señalar que ni en el proyecto ni el estudio de impacto ambiental se determinan las posibles emisiones de metano de los procesos de depuración de aguas residuales ni tampoco de otros consumos de combustibles fósiles como gasoil por vehículos a nombre de la empresa. Por esta razón, se propone se condicione la aprobación del proyecto al suministro de esta información y en su caso recalcular las emisiones de alcance 1.

Se debe igualmente estudiar la viabilidad de producir y aprovechar el biogás de la depuradora para sustituir una parte del consumo actual de gas natural.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de regularización de la actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo nº 5: información de otras emisiones de alcance 1).

**CONCLUSIÓN:** Por todo lo anterior, las medidas que aquí se enuncian para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático y la concreción que de cada una se realice, deben formar parte del proyecto de regularización de la actividad en cuestión.

V.º B.º y conforme  
EL JEFE DE SERVICIO DE FOMENTO DEL  
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

EL TÉCNICO DE GESTIÓN

- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Informe de 16 de mayo de 2021.

El 12 de septiembre de 2019 la empresa responde al informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 09/04/2019 (epígrafe 3.2.2. 2º). Se expone a continuación el informe del Servicio mencionado como respuesta al escrito de la empresa:

10.01/2022.14.42.09  
10.01/2022.12.47.17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5054a2af-721b-4063-004-005050913467





**RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS TRAS EL INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DE INDUSTRIA DE CONSERVA EN EL T.M. DE LAS TORRES DE COTILLAS A NOMBRE DE GOLDEN FOODS, S.A, SOMETIDO A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EIA ORDINARIA. EXPEDIENTE AAI20160010**

Visto el escrito de respuesta presentado por el promotor tras haber recibido el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en el expediente AAI20160010, la documentación recibida relativa a la EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DE INDUSTRIA DE CONSERVA EN EL T.M. DE LAS TORRES DE COTILLAS A NOMBRE DE GOLDEN FOODS, S.A, se emite el siguiente informe de respuesta a alegaciones:

**PRIMERO: Propuesta de medidas incluidas en el informe de este Servicio, respuesta del promotor y valoración de la misma**

En el informe de este Servicio se proponían varias medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático, y que debían incorporarse y formar parte del proyecto final de regularización de la actividad que se desea aprobar. Analizaremos la respuesta que ha dado el promotor a cada propuesta de medida:

**1. Reducción y/o compensación de las emisiones anuales por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la factoría para alcanzar en 2030 el 26%.**

[...]

*Se propone incorporar a la declaración de impacto ambiental y resolución de autorización ambiental integrada como medida compensatoria, la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra de 78,4 toneladas de CO<sub>2</sub>/año.*

[...]

*Se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía.*

Entendemos, como se señala en la alegación, que las instalaciones de energía solar fotovoltaica en unas cubiertas antiguas y una vida útil limitada como consecuencia del previsto traslado de la factoría de acuerdo con el convenio urbanístico puede ser complejo y poco eficiente.

Existen otras formas de energías renovables que pudieran permitir la compensación por emisiones evitadas y que pudieran ser fácilmente desmontables y trasladables a la futura ubicación en las nuevas instalaciones (por ejemplo aerogeneradores de diverso tamaño y potencia a instalar sobre el suelo). Sin embargo el promotor propone como opción de compensación la absorción en base de un cultivo agrícola.

El promotor propone la plantación de 270 almendros pues, según los cálculos que realiza, afirma que con ellos compensaría unas 80 toneladas CO<sub>2</sub>/año. Entendemos que el cálculo realizado no es correcto y que se refiere a 80 toneladas CO<sub>2</sub>/40 años. Es decir las tablas del ministerio señalan que una plantación forestal de 270 *Prunus* absorbe en 40 años esas 80 toneladas (siempre y cuando se mantengan esos árboles durante 40 años). Además, al estar la especie plantada destinada a la explotación agrícola se producirían emisiones por los propios cuidados de la planta que por mínimos que sean disminuirían esa cifra de 80 toneladas absorbidas por año. Es decir, cuando no se trata de plantaciones forestales sino de cultivos agrícolas hay que valorar el balance neto después de descontar las emisiones necesarias para el mantenimiento de los cultivos (maquinaria, abonado, tratamientos, etc.). En este sentido, se pueden consultar los trabajos desarrollados hace años con la iniciativa agricultura murciana como sumidero de CO<sub>2</sub> ([www.lessco2.es](http://www.lessco2.es)). Se puede pensar, por lo tanto, que el balance neto es más reducido. Sin embargo, como las tablas utilizadas como referencia solo cuentan el CO<sub>2</sub> absorbido para dar lugar a tronco, raíces y ramas principales, y no tienen en cuenta que el cultivo puede incrementar





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Medio Ambiente  
Secretaría General



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio  
Climático

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Dirección General del Medio Natural

el carbono retenido en el suelo, se puede considerar como suficiente la propuesta del promotor.  
Para este punto véanse las conclusiones.

2. **Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones de la factoría y aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas, para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.**

Se acepta la propuesta del promotor.

3. **Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento.**

Se acepta la propuesta del promotor.

4. **Aplicar todas las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reducir su consumo**

En este punto se admite el inconveniente de la solar fotovoltaica debiendo estudiarse cualquier otra energía renovable. Para este punto véanse las conclusiones.

5. **Información de las emisiones anuales de GEI de la depuradora y otros combustibles fósiles distintos del gas natural como los consumidos por la flota de vehículos a nombre de la empresa y en especial los camiones de gran tonelaje**

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de regularización de la actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo nº 5: información de otras emisiones de alcance 1).*

Respecto a este punto no alega el promotor nada. De este modo, se entiende que en el proyecto aportará la información solicitada para obtener la aprobación del mismo.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior:

- **se aceptan** las propuestas del promotor en relación con los puntos 1 del informe debiendo adjuntarse para su inclusión en el proyecto un compromiso firmado por el responsable de la empresa de que la plantación de 270 almendros no está realizada en la actualidad y que se acometerá durante el primer año tras la aprobación del proyecto.
- **se aceptan** las propuestas del promotor en relación con los puntos 2 y 3 del informe.
- Respecto al punto 4, y teniendo en cuenta el futuro cambio de ubicación de la instalación de acuerdo con el convenio urbanístico firmado, **deberá adjuntarse un compromiso firmado por el responsable de la empresa de que se estudiará durante el primer año tras la aprobación del proyecto el uso de otras formas de autogeneración de energía renovable diferentes de la solar fotovoltaica, compatibles con la antigüedad de la factoría y el futuro traslado, que permitan sustituir hasta el traslado definitivo un porcentaje (que se concretará por la empresa en función de las posibilidades) del consumo anual de energía eléctrica.**
- Se entiende que respecto al punto 5 se **aportará** la información solicitada en el proyecto para que este sea aprobado.

V.º B.º y conforme

EL JEFE DE SERVICIO DE FOMENTO DEL  
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

EL TÉCNICO RESPONSABLE

10.01/2022.14.42.09

10.01/2022.12.47.17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5054a2af-721b-0063-0004-0050509b34e7





- Se expone parte de la respuesta de la empresa de fecha 12/09/2019 a los puntos 2 (aprovechamiento de agua de lluvia) y punto 3 (Electromovilidad) del informe de cambio climático.

#### Puntos 2. Aprovechamiento de agua de lluvia.

Con todo lo anterior, el compromiso de GOLDEN FOODS se sustenta en la instalación de un depósito pulmón donde se recoja el agua de lluvia de cubiertas con una capacidad de aproximada 20.000 l, suficiente para disponer de agua de riego para un mes y para la superficie considerada.

Desde este depósito pulmón y mediante bombeo se enviará el agua hasta los sistemas de riego por aspersión (jardín) y goteo (árboles) existentes en la fábrica, dando así cumplimiento a lo solicitado en referencia a este apartado.

#### Punto 3. Electromovilidad

##### **3. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento.**

En las instalaciones actuales de GOLDEN FOODS se dispone de aproximadamente 40 plazas de aparcamiento. Teniendo en cuenta la exigencia de que al menos el 10% de las plazas estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos, se nos solicita la instalación de al menos cuatro puntos de recarga, cuya instalación se hará de acuerdo al siguiente esquema:

- Instalación de un punto de recarga al año hasta completar los 4 solicitados.
- GOLDEN FOODS fomentará el uso de vehículos eléctricos de modo que este esquema de instalación podrá variar si la demanda de puntos de recarga por empleados fuese superior, de modo que el compromiso final es el de tener siempre un punto libre, como manera de fomentar el uso del vehículo eléctrico, hasta completar los 4 puntos exigidos.

### 3.3. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

- El Ayuntamiento de las Torres de Cotillas emite informe de 24/04/2019 solicitando subsanaciones, respondiendo la empresa el día 02/09/2019.
- Con fecha de 10/09/2019 se emite oficio de la Dirección General de Medio Ambiente para enviar la documentación presentada por la empresa con motivo del informe del Ayuntamiento de fecha 24/04/2019, notificándose el oficio y la documentación anexa al Ayuntamiento de las Torres de Cotillas el 11/09/2019.
- Con fecha de 13/07/2021 se emite nuevo informe de subsanaciones y el día 6/10/2021 se emite informe del Ayuntamiento de las Torre de Cotillas.

Se expone a continuación el informe municipal de 06/10/2021 con las condiciones al proyecto:







**Expediente Gestiona n.º:** 2296/2019  
**EXP. CARM:** AAI20160010  
**Informe de los Servicios Técnicos Municipales**  
**ACTIVIDAD:** FABRICA DE CONSERVAS VEGETALES DE FRUTAS Y HORTALIZAS  
**PROMOTOR:** Golden Foods, S.A  
**PROCEDIMIENTO:** AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA - EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA  
**EMPLAZAMIENTO:** Avda. Cronista Ricardo Montes, 42  
**ASUNTO:** Informe Técnico (art. 37 de la Ley 21/2013)

## ANTECEDENTES

La mercantil Golden Foods, S. A. el 8/04/16 presenta Estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), para someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria (EIAo) el proyecto de planta de fabricación de conservas vegetales de frutas y hortalizas con emplazamiento en la Avda. Cronista Ricardo Montes, 42 T.M de Las Torres de Cotillas.

Que el procedimiento se halla actualmente en la fase de análisis técnico del expediente, según lo previsto en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Que en el marco del procedimiento de revisión, el Ayuntamiento emitió informe desfavorable en fecha 13/07/21 con respecto a la documentación aportada. Con fecha 30/7/21 el promotor presenta "Plan de reducción y control de la contaminación para adecuación de los parámetros a los valores límites de emisión" (PRC).

Los técnicos que suscriben, a la vista de la documentación aportada en el expediente **INFORMAN FAVORABLE**, condicionada a:

### PRIMERO.- CLASIFICACIÓN NORMATIVA DE LA ACTIVIDAD:

En cuanto a la catalogación ambiental, en función de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, la actividad desarrollada por la mercantil queda catalogada en el Anexo I del citado texto legal y más concretamente en:

- *Apartado: 9 Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.*  
*o Subapartado: 9.1.b. Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de:*  
*Apéndice: b.2.) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio anual).*

De acuerdo al Anexo I del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se

---

### Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30560 Murcia. Tfn. 968 62 65 11. Fax. 968 62 64 25





aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la actividad queda catalogada:

• *Grupo 9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas o Epígrafe b) Tratamiento y transformación, distintas del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:*

*ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos de un año cualquiera.*

Desde el punto de vista ambiental, la actividad de la mercantil quedaría catalogada de acuerdo a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el siguiente epígrafe:

*Anexo II*

*Grupo 2. Industrias de productos alimenticios*

*b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); O bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales).*

**El régimen de funcionamiento de la planta es de 2 turnos al día de 8 horas; 5 días/semana; 12 meses/año. Si bien, por necesidades de producción, y en puntas de fabricación, se podría llegar a estar en 3 turnos/día de trabajo real.**

La capacidad de producción de las instalaciones estará condicionada por el tipo de producto que se fabrique en ese momento. Así, para el caso del **melocotón**, producto este que da la mayor capacidad de producción, esta sería de: **308.7 Tm por día de producción**. Para la **totalidad de los productos**, la mayor capacidad de producción sería de: **701.73 Tm por día de producción**.

Ahora bien, si damos un dato de capacidad de producción anual, estimado a partir de la ponderación de las diferentes campañas anuales de producción que se desarrollan en GOLDEN FOODS (para los diferentes productos fabricados) esta podría ser: 357 Tm/día como media anual de producción.

Se establecen las siguientes líneas:

- Línea de melocotón
- Línea de pera
- Línea de cóctel
- Línea de alcachofa

#### Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30565 Murcia. Tfn: 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25





- Línea de pimiento
- Línea de tarrinas
- Línea de fondos de alcachofa
- Línea de uva
- Línea de salsas y fritadas
- Línea de pimientos asados

**SEGUNDO.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA**

Según la cédula de compatibilidad urbanística (EXP 8050/2016), EXISTE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA entre la actividad desarrollada y el planeamiento vigente, siempre y cuando se siga cumpliendo lo estipulado en el Convenio Urbanístico firmado entre las ciudades mercantiles y el Ayuntamiento, teniendo como fecha tope para el traslado de la actividad el 15 de mayo de 2022, prorrogable hasta el 15 de mayo de 2024, si el Ayuntamiento así lo aprobara.

**TERCERO.-En relación a los VERTIDOS AL ALCANTARILLADO DURANTE LA EXPLOTACIÓN:**

- La mercantil dispone de estación depuradora desde su puesta en funcionamiento en 2003, con las siguientes etapas: desbaste de gruesos, pretratamiento, tratamiento biológico aerobio secuencial: SBR, línea de deshidratación de fangos, desodorización de línea de deshidratación de fangos.
- Que la declaración del volumen de agua residual y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta así como variaciones diarias, mensuales y estacionales autorizado es la siguiente:

VOLUMEN DIARIO	CAMPAÑA	HORARIO	DURACIÓN	CAUDAL MEDIO	CAUDAL PUNTA
800-1000 M3	Elaboración de melocotón	24 horas (*)	1,5 h de vertido por cada descarga de 150-200 m3	50 m3	100 m3
200 M3	Elaboración de Coctel de frutas				
100-150 M3	Elaboración de Tarrinas de frutas y cereales				
200-300 M3	Elaboración de Uva sin semillas				
25-50 M3	Elaboración de Salsas de Tomate				

(\*) Por tratarse de una EDARI con reactores biológicos secuenciales (SBR) la depuración y el vertido se realizan durante 24 h, independientemente del horario de fabricación.

**Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas**

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30565 Murcia. Tfo. 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25

10.01/2022.14.42.09  
10.01/2022.12.47.17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5054a2af-721b-4063-004-0050509134e7





VALORACIÓN MENSUAL	
MES	VOLUMEN VERTIDO
Enero	2.200-3.300 m3
Febrero	2.200-3.300 m3
Marzo	2.200-3.300 m3
Abril	2.200-3.300 m3
Mayo	2.200-4.400 m3
Junio	2.200-4.400 m3
Julio	17.600-22.000 m3
Agosto	17.600-26.400 m3
Septiembre	17.600-26.400 m3
Octubre	2.200-11.000 m3
Noviembre	2.200-11.000 m3
Diciembre	2.200-3.300 m3

- Que según la documentación se justifica que la EDARI tiene capacidad suficiente para pretratar el vertido de aguas residuales (incluyendo momentos de caudal punta de producción). Siendo el caudal máximo diario de vertido reflejado en el Proyecto de (3.000 m3/día) que corresponde a la máxima capacidad productiva de la planta. Para el dimensionamiento de la línea de aguas, se tomó el caudal más desfavorable aunque éste no se mantenga durante todo el año, siendo:
  - caudal diario: 3.000 m3/día
  - Caudal punta del bombeo: 250 m3/h
  - DQO entrada: 4.000 ppm
  - pH: 7-9
- Que se autoriza, según los datos aportados por la mercantil según la declaración actualizada del volumen vertido, un caudal diario (más desfavorable) de 1.000 m3/día, con caudal punta de 100 m3/h (valores por debajo de la capacidad de diseño de la EDARI).
- Límite de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal **debe atenerse a los límites máximos permitidos** del Reglamento de Vertidos al Alcantarillado y del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado:

PARÁMETROS	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN
pH, unid. de pH	5,5- 9,0

**Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas**

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30565 Murcia. Tfno. 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25

10.01/2022.14.42.09

10.01/2022.12.47.17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5054a2af-721b-4063-0004-0050509b34e7

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





n situ		Inferior a 40 °C
Temperatura, °C		4.000
Conductividad, µS/cm		4.000
Sólidos en Suspensión, mg/l		500
DBO <sub>5</sub> , mg/l		500
DQO, mg/l		1.000
Aceites y Grasas, mg/l		50
N-NH <sub>4</sub> , mg/l		2
NTK, mg/l		50
Sulfuros Totales, mg/l		5
Fósforo Total, mg/l		30
Detergentes, mg/l		10
Fenoles Totales, mg/l		2
Toxicidad, equitox/m <sup>3</sup>		25
Cianuros, mg/l		2

- Prohibiciones:** Queda prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) Mezclas explosivas; b) Residuos sólidos o viscosos; c) Materias colorantes; d) Residuos corrosivos; e) Residuos tóxicos y peligrosos, f) Residuos radioactivos; g) Metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero.3.2, y h) Residuos que produzcan gases nocivos [Monóxido de Carbono (CO), Cloro (Cl<sub>2</sub>), sulfuro de hidrógeno (SH<sub>2</sub>) y cianuro de hidrogeno (HCN)] en atmósfera de la red de alcantarillado municipal en concentraciones superiores a los límites establecidos en el citado anexo.
- Los residuos líquidos calificados como tóxicos y/o peligrosos no podrán ser vertidos a la red de alcantarillado municipal, debiendo ser tratados como tales y gestionados a través de una empresa autorizada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su retirada y entrega a gestor final autorizado.
- Puntos de control de vertidos: Esta actividad deberá disponer de arqueta registrable (punto 3 del plano de planta de saneamiento) con mantenimiento adecuado a la salida de los vertidos y antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal.
- Que según el Plan de Reducción de la Contaminación aportado por la mercantil, se ajustan las pautas de consumo de manera que se asegure el continuo cumplimiento del valor límite de conductividad, comprometiéndose a relizar un control periódico. En este sentido, se condiciona el presente, no al control periódico, sino a la monitorización en continuo del vertido, mediante un sistema de control con medición del parámetro de conductividad y posible corrección de la contaminación en continuo, para el cumplimiento de los valores límites de 4.000 microSiemens.**

**Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas**

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30565 Murcia. Tfno. 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25

10.01/2022.14.42.09

10.01/2022.12.47.17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5054a2af-721b-4063-0004-0050509b34e7

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





• **Plan de Vigilancia, seguimiento y Autocontrol de los Vertidos:**

Deberá realizar:

- Control **continuo** y seguimiento del vertido, mediante la toma de muestras y análisis por laboratorio externo acreditado como ECA, del efluente de la actividad, se analizara como mínimo los siguientes parámetros: Temperatura, pH, Conductividad, DBO5, DQO, Sólidos totales en suspensión, Aceites y grasas. Se realizará con una periodicidad **trimestral**.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las descargas accidentales de vertidos de aguas residuales que infrinjan el Reglamento Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas. Ante una situación de emergencia, los titulares adoptarán de forma inmediata las medidas necesarias para disminuir o reducir al máximo los efectos, y notificarán inmediatamente al Ayuntamiento la situación y características de las mismas. En un plazo máximo de 15 días, el titular deberá remitir informe al Ayuntamiento de las causas, características y medidas adoptadas en la situación de emergencia.
- Deberá presentar al Ayuntamiento una Declaración Anual de Vertidos antes del último día del mes de marzo de cada año.
- Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con productos y residuos de los cuales puedan originarse su contaminación; si se produjese la mezcla de aguas pluviales con contaminantes, deberán ser canalizadas hacia los sistemas de tratamiento de aguas residuales. Las redes de las aguas pluviales serán de carácter separativo. □ Los vertidos líquidos producidos tras una fuga, derrame o un accidente, así como los procedentes de operaciones de limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa.

**CUARTO.- En relación a los RUIDOS DURANTE LA EXPLOTACIÓN:**

Las emisiones acústicas procederán de los equipos existentes, así como de las operaciones de transporte.

Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

**Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas**

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30565 Murcia. Tfn: 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25

10.01/2022.12.47.17 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL | 10.01/2022.14.42.09  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5054a2af-721b-4063-0004-0050509b34e7

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.

**Cabe destacar que la actividad se ubica frente al colegio público CEIP Maestro Joaquín Cantero, por ello deberá minimizar las emisiones de ruido en la zona lindera con el centro. En caso de que haya molestias, deberá de adoptar las medidas correctoras para minimizarlas.**

**QUINTO.- En relación a los RESIDUOS DURANTE LA EXPLOTACIÓN:**

- En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, todos los residuos reciclables y valorizables deben ser separados en origen, transportados, conducidos y almacenados en perfectas condiciones de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la actividad, y entregados a un gestor autorizado de residuos, debiendo disponerse en todo momento justificación documental de los contratos correspondientes para llevar a cabo tales operaciones.
- Se prestará especial atención a los residuos en fase acuosa, cuya gestión deberá ser debidamente justificada en relación con la normativa de residuos, y que serán diferenciados de los vertidos líquidos cuyo destino sea la red de alcantarillado municipal o a un cauce público. Estos residuos líquidos deben entregarse a gestor autorizado y debe tenerse justificación documental de ello.
- Operaciones no admitidas:
  - Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo, como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de tales operaciones.
  - No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- Control de fugas y derrames: Se dispondrá de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, tales como soleras, cerramientos, bancada antiderrame, cubetos de retención estancos sin conexión directa a red de desagüe alguna, barreras estancas, detección de fugas, etc. que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o

**Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas**

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30565 Murcia. Tfn. 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25





suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos de protección serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.

- Se dispondrá de un sistema de gestión interna (in situ) de los materiales contaminantes (aire, residuos y aguas residuales), de tal forma que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (especialmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de la contaminación o accidente.
- Se separarán adecuadamente y no se mezclarán los residuos peligrosos con otros residuos de carácter no peligroso, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión -reutilización, valorización o eliminación (incluido el tratamiento, el vertido o la emisión a la atmósfera-
- Todas las operaciones de entrega de los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento deberán acreditarse documentalmente.
- Todos los residuos generados por la actividad deberán disponer de su etiqueta identificativa sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.

#### **SEXTO.- En relación a los OLORES DURANTE LA EXPLOTACIÓN:**

Según el Programa de Medidas Preventivas y correctoras:

- Se realizarán las revisiones pertinentes de los sistemas con el fin de minimizar la probabilidad de generación de emisiones gaseosas accidentales a la atmósfera.
- Se procederá a actuar de forma inmediata ante la detección de cualquier funcionamiento incorrecto que se produzca sobre los sistemas de emisión de gases y puesta en marcha de medidas y un protocolo de actuación, que permita restaurar lo antes posible una situación de normalidad.

#### **SÉPTIMO.- En relación a los IMPACTOS DURANTE EL DESMANTELAMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN:**

Previo al cese definitivo de la actividad, deberá presentar **6 meses antes** del comienzo del desmantelamiento, un **Plan de Cierre, clausura y desmantelamiento de la actividad**, en el que se identifiquen los impactos derivados del desmantelamiento, se realice un estudio de gestión de los residuos previa a la demolición, y en el que se propongan medidas correctoras que minimicen el impacto ambiental y molestias a los vecinos.

---

#### **Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas**

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas, 30565 Murcia. Tfn. 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25







Por todo lo anterior y en el ámbito de las competencias atribuidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo de Protección Ambiental Integrada, habiendo examinado el Documento de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y otra documentación que obra en el expediente, se **INFORMA que los IMPACTOS evaluados son COMPATIBLES CON EL MEDIO AMBIENTE**, siempre y cuando se realicen las medidas propuestas para reducir, o eliminar, los efectos ambientales negativos significativos durante la fase de obra, funcionamiento y desmantelamiento, y en concreto se realicen las medidas preventivas propuestas en el Programa de Vigilancia Ambiental.

En caso de que por funcionamiento de la actividad, el Ayuntamiento detectara que se ha modificado la calidad de vertido de aguas residuales, incumpliendo los parámetros establecidos en el presente Informe, principalmente por falta de capacidad de la EDARI diseñada, sin perjuicio de las sanciones procedentes, se podrá ordenar al causante que ajuste la actividad a las normas.

Es todo lo que tienen a bien de informar a los efectos oportunos.

### 3.4. Dirección General de Territorio y Arquitectura.

- El 4 de mayo de 2020, salida nº 128286/2020, aporta la siguiente comunicación:

**ASUNTO:** Planta de fabricación de conservas vegetales de frutas y hortalizas

**S/ Ref.:** AAI20160010      **N/Ref.:** OT-10/2019

A la vista de la documentación presentada por DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, con su Comunicación Interior nº 23891/2019, de fecha 30/01/2019, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Territorio y Arquitectura, con fecha 17/04/2020, ha emitido INFORME al respecto en los siguientes términos:

El objeto del asunto de referencia es la autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental ordinaria de las instalaciones ya existentes de fabricación de conservas vegetales, ubicadas en el número 42 de la avenida Cronista Ricardo Montes, término municipal de Las Torres de Cotillas.

Las instalaciones se proyectaron en 1986, siendo objeto de sucesivas ampliaciones hasta la actualidad. La actividad está dedicada a la producción de conservas vegetales, más concretamente a la fabricación y comercialización de conservas vegetales de fruta y hortalizas y otros tipos de productos de alimentación. Las materias primas empleadas son, entre otras, melocotón, pera, uva, alcachofa y pimiento. Se estima una capacidad máxima de producción anual que representa una media de 357 t/día.

Las instalaciones tienen una superficie construida total de 22.761 m<sup>2</sup>, distribuida en los siguientes edificios: zona de fabricación (5.500 m<sup>2</sup>), almacenes (12.577 m<sup>2</sup>), EDAR (2.000 m<sup>2</sup>), cámaras frigoríficas (600 m<sup>2</sup>), oficinas (500 m<sup>2</sup>), zona de esterilización (680 m<sup>2</sup>) y servicios auxiliares (904 m<sup>2</sup>).

Las instalaciones se ubican en una parcela de 44.203 m<sup>2</sup>, se localizan al sur del casco urbano de Las Torres de Cotillas. Las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas del centro de la instalación son: X= 654740; Y= 4209055, ocupando la parcela catastral 5093001XH5059S.

Según la cédula de compatibilidad urbanística aportada, el terreno afectado por las

10.01/2022 14:42:09  
10.01/2022 12:47:17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5054a2af-721b-4063-004-005050913467





instalaciones se encuentra clasificado por el plan general como suelo urbano consolidado de uso residencial, PE-PU2, con un uso global residencial para su desarrollo mediante PERI. Dicho desarrollo está pendiente del cumplimiento de un convenio urbanístico entre el ayuntamiento y la mercantil para el traslado de las instalaciones a terrenos previsto para uso de actividades económicas, por lo que el informe técnico municipal concluye que existe compatibilidad urbanística siempre que se cumpla el convenio urbanístico firmado entre las partes.

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de ordenación del territorio, se hacen las siguientes observaciones:

Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), fueron aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). Estando esta instalación incluida entre las determinadas en el art. 5 como uso industrial, no encontrándose afectada por actuaciones previstas o recomendadas.

En la memoria de proyecto se observa la existencia de un depósito de ácido clorhídrico de 30.000 l de capacidad, así como de otras sustancias definidas como peligrosas en el Anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Conforme a lo establecido en el artículo 51 de las DPOTSI, en el procedimiento de autorización y ampliación de industrias afectadas por el RD 1254/1999 (derogado por el RD 840/2015 y desarrollado en la CARM por el Decreto 97/2000 de la Consejería de Presidencia), la consejería competente en materia de evaluación del riesgo deberá remitir la documentación necesaria para la toma de decisiones en los ámbitos urbanístico y territorial y su posterior incorporación al Sistema Territorial de Referencia. El proyecto no justifica si las instalaciones se ven afectadas por el real decreto 840/2015.

Al ubicarse la actuación en suelo urbano no le son de aplicación los artículos 37 a 41 de las DPOTSI sobre actividades industriales en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar.

**CONCLUSIÓN:**

Deberá justificarse que se cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas o, en su caso, presentar un informe de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera que acredite que las instalaciones no están afectadas por la aplicación de dicha normativa.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.

- Posteriormente, el 10 de diciembre de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente comunica a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera el informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, para que emita informe dentro de sus competencias. Entre otros, se expresa:

*“Con fecha de 29-01-2019 se emiten las consultas a Administraciones Públicas Afectadas, entre ellas la Dirección General Energía y Actividad Industrial y Minera. (comunicaciones interiores de la CARM Salida nº:23911/2019). A fecha actual no consta que se haya habido respuesta. Se reitera petición de informe para que en el plazo de 10 días emita informe correspondiente.*

10.01/2022.12.47.17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
10.01/2022.14.42.09  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5054a2af-721b-4063-0004-0050509134e7





Con fecha 04/05/2020 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Territorio y Arquitectura (Comunicacion\_Interna\_128286\_2020\_05\_04-02\_38.pdf) emite informe dentro de sus competencias, exponiéndose entre otros que:

*“Deberá justificarse que se cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas o, en su caso, presentar un informe de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera que acredite que las instalaciones no están afectadas por la aplicación de dicha normativa.”*

*Condicionado por la necesidad de justificación del cumplimiento de la norma sobre riesgos inherentes a los accidentes graves, POR PARTE DEL ORGANISMO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO se hace necesario que se informe dentro de sus competencias.”*

### 3.5. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

- Informe de 21 de abril de 2021 (aportado al expediente por Golden Foods, SA).



Región de Murcia  
Consejería de Empresa, Empleo,  
Universidades y Portavocía  
Dirección General de Energía  
y Actividad Industrial y Minera

Subdirección General de Industrias,  
Energía y Minas

#### **INFORME TECNICO SOBRE LA APLICACIÓN EL R.D. 840/2015, DE 21 DE SEPTIEMBRE A GOLDEN FOODS, SA.**

En relación la solicitud de informe en nuestro ámbito competencial, sobre la aplicación el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas a la mercantil **GOLDEN FOODS, S.A.**

Examinada la documentación aportada, así como la existente en nuestro poder, se ha podido comprobar que, a la mercantil **GOLDEN FOODS, S.A.** con actividad de fabricación de productos de alimentación en conserva y en tarrinas de plástico, la cual dispone de almacenamiento de productos químicos:

Dispone de Comunicación según artículo 13 del Decreto 97/2000, de 14 de julio, de anexo I por el que el titular del establecimiento declara que en el establecimiento están presentes sustancias peligrosas en cantidades inferiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del ANEXO I del Real Decreto 1.254/1999. Por lo no le es de aplicación el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre.

Indicando que las competencias de nuestra Dirección General no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los reglamentos sobre seguridad industrial, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

Murcia a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA





- Informe de 22 de abril de 2021.



Región de Murcia  
Consejería de Empresa, Empleo,  
Universidades y Portavocía

Dirección General de Energía  
y Actividad Industrial y Minera

Subdirección General de Industrias,  
Energía y Minas

**INFORME INFORME SOBRE CONSULTAS INSTITUCIONALES  
RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL R.D 840/2015 A LAS  
INSTALACIONES DE LA ENTIDAD GOLDEN FOODS, S.A. UBICADAS  
EN LAS TORRES DE COTILLAS Ref: AAI20160010 N/Ref.: OT-10/2019**

En relación con el expediente **AAI20160010, N/Ref.: OT-10/2019** referido a las sucesivas ampliaciones de Planta de fabricación y comercialización de conservas vegetales de fruta y hortalizas, y en la que disponen de almacenamiento de sustancias químicas. Instalaciones ubicadas en el número 42 de la avenida Cronista Ricardo Montes, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, de la entidad **GOLDEN FOODS, S.A.**, con nota interna con nº de registro de salida 368130/2020 de DIRECCION GENERAL MEDIO AMBIENTE y 128286/2020 DIRECCION GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA solicitando a esta Dirección General informe en nuestro ámbito competencial, sobre la aplicación el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas a la mercantil **GOLDEN FOODS, S.A.**

Examinada la documentación aportada, así como la existente en nuestro poder, se ha podido comprobar que, a la mercantil **GOLDEN FOODS, S.A.** con actividad de la fabricación y comercialización de conservas vegetales de fruta y hortalizas y otros tipos de productos de alimentación, la cual dispone de almacenamiento de productos químicos:

Dispone de Comunicación según artículo 13 del Decreto 97/2000, de 14 de julio, de anexo I por el que el titular del establecimiento declara que en el establecimiento están presentes sustancias peligrosas en cantidades inferiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del ANEXO I del Real Decreto 1.254/1999. Por lo no le es de aplicación el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre.

Indicando que las competencias de nuestra Dirección General no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los reglamentos sobre seguridad industrial, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

Murcia a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA

10.01/2022.14.42.09  
10.01/2022.12.47.17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-50542af-721b-0063-004-0050509b34e7





### 3.6. Confederación Hidrográfica del Segura.

- Aporta informe de fecha 4 de junio de 2021:



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURA, O.A.  
COMISARÍA DE AGUAS

**O F I C I O**

S/REF: AAI20160010  
N/REF: EVAL-0138/2021  
FECHA: 03/06/2021  
ASUNTO: Informe sobre consultas institucionales del proyecto Proyecto de "Planta de fabricación de conservas vegetales de frutas y hortalizas" y Plan de Control del Suelo y de las Aguas Subterránea; Pol. Ind. Oeste, t.m. Las Torre de Cotillas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN  
DE MURCIA  
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

*Dirección General de Medio Ambiente*

[Dir3: A14028280]

Acusamos recibo del escrito de fecha entrada en este Organismo 21/05/2021 nº 000005922e2100006160, de una solicitud de informe *Informe sobre consultas institucionales del proyecto Proyecto de "Planta de fabricación de conservas vegetales de frutas y hortalizas" y Plan de Control del Suelo y de las Aguas Subterránea; Pol. Ind. Oeste, t.m. Las Torre de Cotillas.*; promovido por la mercantil GOLDEN FOODS S.A. Coordenadas del centroide de ubicación (UTM ETRS89): X=654740; Y=4209055.

Consultada dicha información, sobre la base del contexto hidrogeológico/hidrológico de ubicación de la parcela, para el Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas, se ha de considerar los siguientes comentarios y requerimientos:

**1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):** Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados". Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas "puras" de escorrentías por sus cauces naturales.

En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados y/o hacia la red de alcantarillado. En su caso, esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio (a incluir en el expediente).

Aguas residuales domésticas: Las aguas procedentes de las instalaciones para la limpieza y mantenimiento de los operarios (lavabos, duchas etc.) derivarán hacia el sistema de alcantarillado correspondiente

Aguas reutilizables para riego: En su caso, será pertinente la autorización por este Organismo de cuenca.

CORREO ELECTRÓNICO  
omam@segura.es

Plan de FONTES, nº 1  
3000 Murcia  
TEL: 968 338800  
FAX: 968 20286

10.01/2022 14:42:09 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5054a2af-721b-4063-004-005050913467

10.01/2022 14:42:09

10.01/2022 12:47:17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





Aguas residuales industriales: En su caso, deberán ser recogidas y conducidas hacia la EDARI que cuenta la empresa, y posteriormente hacia el sistema de alcantarillado municipal (autorización del 05/07/2007)

## 2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

Las instalaciones están alejadas de cauces públicos y zonas de protección al DPH. No obstante, en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y drenaje natural de la zona.

## 3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable<sup>1</sup>, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, residuos peligrosos o no peligrosos. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento "potencialmente" peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno del subsuelo homigonado de este perímetro industrial es de ALTA permeabilidad, en su mayor parte en zona de ALTA vulnerabilidad a la infiltración de la masa de agua subterránea 070.041 "VEGA ALTA DEL SEGURA"; por lo que, se **deberá poner en práctica las "mejores técnicas disponibles" para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo, por producción de vertidos y/o lixiviados** que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas.

Por ser una actividad, no contemplada dentro de la anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y considerando que se ubica en el límite de la citada unidad alamente vulnerable, pero también sobre una zona de baja vulnerabilidad (zona sur) de la masa de agua subterránea 070.040 "Sierra Espuña", a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa" (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 3: "**Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.**"

## 4. EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS:

a) Considerando que ya existen 2 sondeos (pozo de abastecimiento IP-45/1987, de unos 80 m. de profundidad) y un piezómetro ya ejecutado en la zona sureste, estos serán suficientes para el muestreo periódico de agua y de los posibles lixiviados rezumantes que pudieran aparecer. Por lo que cabe clarar que no se trata de controlar la calidad del agua subterránea, sino de controlar la aparición de lixiviados (aunque no exista agua), en el piezómetro. Por lo que (muy importante): **las muestras de agua en el pozo como en el piezómetro se realizarán "sin purgar previamente"**.

b) La periodicidad de los muestreos en dichos sondeos será bianual, a incluir esta información en la Declaración Anual de Medio Amb para aguas subterráneas y para sueloiente, y comprenderá una analítica basada, principalmente, en la detección de **aceites emulsionados y combustibles, metales pesados (Cr-VI)** entre los otros posibles que se proponen en el Plan de Control. Para la ejecución de obra de estos piezómetros para el control de suelo y subsuelo se entiende que ya se dispone de los permisos pertinentes por parte de este Organismo de cuenca (solicitud ante el Área de Gestión de DPH).

<sup>1</sup> Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





c) Asimismo, se llevará a cabo una analítica completa cada 5 años de las sustancias prioritarias/preferentes, según el Rdo. 817/2015, de 11 de septiembre; y entre otras posibles, de las aguas de los lixiviados que puedan acontecer por fugas de contaminantes accidentales en el suelo y subsuelo de las sustancias que comprende o se maneja en las instalaciones (p.ej.-.- las que se mencionan en dicho Plan).

Se recuerda, de nuevo, que **no se trata de controlar la calidad de las aguas subterráneas en sí, sino de controlar y analizar los posibles lixiviados o vertidos que puedan aparecer (rezume) en el subsuelo derivados de los lixiviados superficiales en el tiempo.**

d) En esa línea, aparte de la norma catalana para el control del sedimento, en lo que respecta **para las concentraciones de efluentes en el subsuelo se tomará como patrones de referencia las concentraciones mínimas al posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, de valoración de daños al DPH.

e) En caso de la aparición de contaminantes, **la principal actuación a realizar, será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias de subsuelo, a través del bombeo en estos sondeos realizados, cuyos lixiviados derivarán a la balsa de vertido y/o a la EDARI existente; que para ello se dispondrán de las instalaciones de extracción apropiadas.**

f) **De producirse la existencia de lixiviados o vertidos en el subsuelo, deducido de los muestreos periódicos, dichos resultados deberán ser remitidos con urgencia a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información sobre la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile; así como de los trabajos de limpieza llevados a cabo para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.**

g) Por último, respecto a los actuales resultados obtenidos en los muestreos, **se consideran que son insuficientes**, por los puntos muestreados (sólo se ha realizado en uno), y por la técnica de muestreo realizada: **se deberá instar a habilitar tanto el pozo de abastecimiento como el piezómetro existente para las tomas de muestras periódicas "sin purgar"**

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que **todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de las resoluciones ambientales.**

El Jefe de Servicio

El Jefe de Área de Calidad de Aguas,

VºBº y conforme,  
El Comisario de Aguas





#### 4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

##### 4.1.- Autorización ambiental Integrada.

Conforme al *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluidas en el epígrafe 9.1. b) ii):

9. *Industria agroalimentarias.*

9.1 *Instalaciones para:*

b) *Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de:*

ii) *Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.*

##### Reglamento de emisiones industriales

Las instalaciones de la actividad industrial estarán a lo dispuesto en el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*

##### 4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.* En concreto, las actividades están catalogadas conforme a la siguiente tabla.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.		
GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	03 01 03 02	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTION. CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS. Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >= 5 MWt
C	09 10 01 02	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³ al día
(-)	04 04 15 02	Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos con capacidad < 100 m³

##### 4.3. Residuos.

Las instalaciones de la actividad industrial generan menos de 10 t/año de residuos peligrosos y más 1.000 t/año de residuos no peligrosos.

10.01/2022.12.47.17 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5054a2af-721b-4063-0004-0050509b34e7







Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

**4.4. Vertidos.**

Estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento de las Torres de Cotillas, según se determina en las competencias de los entes locales, en el artículo 4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

**4.5. Suelos contaminados.**

La actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo. Debido a que está encuadrada dentro de las actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Concretamente se encuentra clasificada por:

- Anexo I.

CNAE-2009	Título de la actividad	Alcance de la actividad
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales	Tratamiento de aguas residuales urbanas en plantas de más de 2.000 habitantes equivalentes.

- Art 3.2. Debido a que manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

**4.6. Responsabilidad ambiental.**

Estará a lo dispuesto en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, así como lo establecido en su normativa de desarrollo. Para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

**4.7. Operador ambiental.**

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

**4.8. Accidentes graves.**

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves.

10.01/2022.12.47.17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL  
10.01/2022.14.42.09  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5054a2af-721b-4063-004-005056913467





#### 4.9. Competencias municipales. Residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Conforme al artículo 4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, corresponde a las entidades locales, en este caso el Ayuntamiento de las Torres de Cotillas, ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

### 5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan a la presente resolución, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

#### 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

- **Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976 .





- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

• **Residuos**

- de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

10.01/2022.14.42.09

10.01/2022.12.47.17 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5054a2af-721b-0063-0004-0050509134e7





- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.

- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b) La viabilidad técnica y económica.
- c) Protección de los recursos.
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se





modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- Se estará a lo dispuesto en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en la cual entre otros determina, que todo el titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I de la mencionada Orden.

#### - Protección de los Suelos.

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos,





barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

**- Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad:**

- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.





- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan

## **5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.**

### ➤ **En materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

Se estará a lo dispuesto en el informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial. Fecha de informe 09/04/2019. Epígrafe 3.2.

### ➤ **En materia de Cambio Climático.**

#### **- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

Se estará a lo dispuesto en los informes del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fechas de informes de 09-04-2019 y 16-05-2021, así como en las actuaciones propuestas por la empresa en su escrito de 12/09/2019. Epígrafe 3.2.

### ➤ **Competencias municipales del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.**

Conforme al artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, sobre competencias de las entidades locales, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental.

En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:

- a. La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.
- b. El otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sujetas a declaración responsable.
- c. La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.





Se estará a lo dispuesto a los informes del Ayuntamiento sobre la cedula de compatibilidad urbanística de 18/08/2016 e informe técnico del 6/10/2021.

En el procedimiento de la autorización ambiental integrada se solicitará al Ayuntamiento el informe sobre la actividad en aspectos de competencia municipal establecido en el artículo 34 de la LPAI y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Este informe una vez emitido debe de considerarse como una condición de la declaración de impacto ambiental.

Conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ((MTDs Industria de la alimentación), entendemos que el Ayuntamiento debe de considerar esta norma e incluirla dentro del informe de sus competencias debido a que hay aspectos de su competencia.

➤ **Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.**

Se estará a lo dispuesto en la Comunicación interior de 04/05/2020 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, epígrafe 3.4.

➤ **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.**

Se estará a lo dispuesto en sus informes competenciales de fecha 21/04/2021 y 22/04/2021, expuestos en el epígrafe nº 3.5.

➤ **En materia de Dominio Público Hidráulico.**

Se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 04/06/2021. Epígrafe 3.6.

**6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.**

El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico así como otra documentación técnica ambiental debe analizar los posibles impactos del proyecto y propone medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la actividad -con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Con independencia de las medidas señaladas el complejo agroalimentario, atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector que le afecte al objeto de minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes







generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

La autorización ambiental integrada permite explotar las instalaciones bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple con la normativa de prevención y control integrados de la contaminación.

En el proyecto básico se deberá de considerar las mejores técnicas disponibles que publicadas en las DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

## 1. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, proyecto básico así como otra documentación técnica ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas..

